

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Declarada, por desgracia, la guerra
entre Alemania de un lado, y Rusia,
Francia y el Reino Unido de la Gran Bre-
taña é Irlanda, sucesivamente, de otro, y
existiendo el estado de guerra en Aus-
tria Hungría y Bélgica, el Gobierno de
S. M. se cree en el deber de ordenar la
más estricta neutralidad á los súbditos
españoles, con arreglo á las leyes vigen-
tes y á los principios de Derecho público
internacional.

En su consecuencia, hace saber que los
españoles residentes en España ó en el
extranjero que ejercieren cualquier acto
hostil que pueda considerarse contrario
á la más perfecta neutralidad, perderán
el derecho á la protección del Gobierno
de S. M. y sufrirán las consecuencias de
las medidas que adopten los beligerantes,
sin perjuicio de las penas en que incur-
rieren con arreglo á las leyes de Es-
paña.

Serán igualmente castigados, confor-
me al artículo 150 del Código Penal, los
Agentes nacionales ó extranjeros que ve-
rificasen ó promovieren en territorio es-
pañol el reclutamiento de soldados para
cualquiera de los Ejércitos ó escuadras
beligerantes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de compe-
tencia suscitada entre el Gobernador de
Castellón y el Juez de Instrucción de
Nules, de los cuales resulta:

Que D. Bautista Sanz Beltrán presentó
en el referido Juzgado denuncia contra
D. Vicente Clement Granell, exponiendo:

Que en el año de 1910, el Ayuntamien-
to de Almenara designó, entre otros,
para el cargo de Administrador y Recau-
dador del arbitrio municipal de pesas y
medidas, establecido por Administración,
al mencionado Vicente Clement, que des-
empeñó dicho cargo durante aquel año y
todo el siguiente de 1911:

Que semanalmente, el denunciado, ren-
día ó debía rendir á la Alcaldía la cuenta
de la expresada administración, y consi-
guientemente hacer ingreso de dichos

fondos, bien á la misma Alcaldía, bien, y
más ajustado á la ley, á la Depositaria de
fondos municipales:

Que la exacción de los mencionados
arbitrios se efectuaba mediante los cor-
respondientes libros talonarios, en que
se habían constar las distintas operacio-
nes de ingreso de los que satisfacían
el adeudo, quedando en poder del Recau-
dador la matriz de aquel talonario:

Que parecía lógico que la liquidación
ó liquidaciones que rindiera el denun-
ciado á la Alcaldía se sujetaran ó tuvie-
ran por base las matrices de los libros
talonarios, en las que aparecieran sin
duda consignados los cobros efectuados
por razón de arbitrio; mas ya se tomaran
por base aquellas matrices, ya se efectua-
ran las diferentes liquidaciones fiancías
á la memoria, es lo cierto que al practi-
carse se consignaban en hojas oficiales
que autorizaba la Alcaldía, sirviendo así
de garantía á la rendición de las cuentas:

Que ante las quejas de diferentes veci-
nos que habían satisfecho cantidades por
razón del expresado arbitrio, había llega-
do á averiguarse que el contenido de las
relaciones autorizadas por la Alcaldía
que consignaban las liquidaciones ó
cuentas rendidas por el denunciado en
el año 1911, no responden todos á la reali-
dad de las operaciones de cobros efectua-
das por dicho denunciado, es decir, que
consignadas en dichas relaciones los di-
ferentes cobros por éste obtenidos, ha
venido á comprobarse la existencia de ta-
lones que acreditan la satisfacción ó pago
por determinados contribuyentes de can-
tidades por conceptos de los expresados
arbitrios, cuyos pagos no aparecen, sin
embargo, en las aludidas relaciones que
sirviesen de comprobación los talones
autorizados por el denunciado y las rela-
ciones originales autorizadas por la Al-
caldía, que adjuntas acompañaba el de-
nunciante; y

Que los hechos referidos pudieran cons-
tituir alguno de los delitos que definen
los artículos 405 y siguientes del Código
Penal.

Que presentada la denuncia, con tres
relaciones de lo recaudado en los perío-
dos de tiempo á que se refieren, por el
Administrador del peso y medida, firma-
das por el Alcalde; seis recibos de la Ad-
ministración, firmados por el Fiel Vicen-
te Clement, y otros dos recibos sin fecha
y con la firma del Fiel en blanco, el Juez,
previa ratificación del denunciante, acordó
la instrucción del sumario.

Que á virtud de providencia del Juzga-
do, emitió el Alcalde de Almenara infor-
me, que se unió al sumario, y en que se
consigna:

Que en los años 1910 y 1911, el Ayun-
tamiento tenía establecida la recaudación
del impuesto creado sobre el arbitrio de
pesas y medidas, por Administración mu-
nicipal:

Que el Administrador, D. Vicente Cle-

ment Granell, al igual que los demás,
rendían semanalmente al Alcalde la cuen-
ta de su gestión y le entregaban las can-
tidades que recaudaban para que él, á su
vez, las ingresara en Arcas municipales,
pero sin las formalidades de ser aproba-
das por el Ayuntamiento, ó al menos no
consta en ningún acuerdo de los que tomó
dicha Corporación municipal en aquella
época, que fuera aprobada por ella nin-
guna cuenta rendida por la Administra-
ción del arbitrio, siendo lo único que
existen las hojas que contienen tales
cuentas, firmadas por la Alcaldía;

Que al rendir los Administradores la
cuenta semanal, se formaba por la Al-
caldía relación autorizada de ellas y que-
daban archivadas en Secretaría, por le-
gajos, cada año, no obstante lo cual, se
observaba que ninguno de dichos legajos
se halla completo, faltando en todos las
relaciones de alguna semana;

Que el obrar en poder del vecino Bau-
tista Sanz las correspondientes á las que
se expresan, ha sido con motivo de ins-
tancia del mismo á la Alcaldía solicitando
dichos documentos, con objeto de ha-
cer sobre ellos una comprobación, y

Que los cobros del arbitrio se hacían
por recibos talonarios que facilitaban los
Administradores, según ellos mismos
tienen manifestado en expediente in-
struido por la Alcaldía, cuya copia acom-
pañaba por certificación literal, y no se
podían remitir las certificaciones de sus
matrices porque no existen en la Secre-
taría del Ayuntamiento, á causa de ha-
berlas inutilizado los mismos Adminis-
tradores, según se desprende de la refe-
rida certificación.

Que á este informe se acompañó uno
relativo al nombramiento en 11 de Julio
de 1909 de cuatro Administradores de pes-
as y medidas, entre ellos, D. Vicente
Clement Granell, y otra comprensiva de
un expediente administrativo que obra
en el Archivo del Ayuntamiento de Al-
menara, y que por acuerdo del mismo de
10 de Noviembre de 1912, se encargó in-
struir al Teniente de Alcalde D. Francisco
Laporta para averiguar el paradero de
los talonarios del peso y medida que de-
bieron llevar los Administradores duran-
te el segundo semestre de 1909 y años
1910 y 1911, así como la inversión que
dieron á los fondos recaudados, cuentas
semanales que rindieron y persona que
se incautó de ellos, y cuantos anteceden-
tes le sugiriesen para averiguar la inver-
sión de los fondos administrados en este
impuesto. Consignanse en dicho expen-
diente las declaraciones de los expresa-
dos administradores, entre ellos, la de
D. Vicente Clement, que al ser requerido
para que exhibiese el talonario, dijo que
no lo podía efectuar por no conservarlo
en la actualidad, y es la última de las di-
ligencias instruidas la declaración de uno
de los Administradores referidos, sin que
aparezca, por tanto, en el expediente in-